


CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS), LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN) Y EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR) COMO ACUERDO DE ALIANZA ESTRATÉGICA.

Nosotros, **WARREN ILDEFONSO OCHOA ORELLANA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0318-1987-01784, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Director del **FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)** con rango de Secretario de Estado, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.13-2024 de fecha tres (3) de enero de dos mil veinticuatro (2024), quien en lo sucesivo se denominará "**FHIS**"; por otra parte, **ROSA MARIANA RÍOS MUNGUÍA**, mayor de edad, casada, hondureña, Ingeniera en Sistemas Computacionales, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1974-04263, actuando en mi condición de Directora Ejecutiva del **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)** con rango de Secretaria de Estado, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No.202-2024 de fecha once (11) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), quien en lo sucesivo se le denominará "**EL SAR**"; y, de igual manera, **CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Economía, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1991-24487, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN)**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.201-2024, quien en lo sucesivo se denominará "**SEFIN**"; y, en conjunto se denominarán "**LAS PARTES**". En el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, y en pleno uso de nuestras facultades hemos convenido suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional como acuerdo de alianza estratégica, para el Estudio, Diseño, Ejecución y Presupuesto para la Remodelación del edificio "Héctor V. Medina" propiedad de "**EL SAR**"; el cual se regirá de acuerdo con las cláusulas y condiciones siguientes:

CONSIDERANDO (1): Que en el numeral 1) del Artículo 195 del Código Tributario contenido en el Decreto Legislativo No.170-2016, se crea la Administración Tributaria como entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la Capital de la República, denominándose por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo Número 01-2017 como **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**. Asimismo, en el numeral 10) del Artículo 199 del Código Tributario, se establece como una de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Administración Tributaria la de celebrar actos y contratos que sean de su competencia.

CONSIDERANDO (2): Que el **Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS)**, fue creado mediante Decreto Legislativo No.12-90 de fecha veintidós (22) de febrero del año mil novecientos noventa (1990), publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha dos (2) de marzo del año mil novecientos noventa (1990), como una Entidad Desconcentrada de la presidencia de la República, de duración limitada, con patrimonio y personalidad jurídica propia, con autonomía administrativa, técnica y financiera. Según Decreto Legislativo No.222-2010, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha quince (15) de Diciembre del año 2010, en su edición No.32,392 se reformó la Ley del **Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS)**, mediante el cual se extiende su duración hasta el treinta y uno (31) de Diciembre del año 2022.

Posteriormente, mediante Decreto Legislativo No.118-2022 de fecha veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintidós (2022), se reforma el artículo 2 de la Ley del **Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS)**, el cual extiende su duración hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiséis (2026).



El "FHIS" tiene como finalidad promover el mejoramiento de las condiciones de vida de los grupos sociales marginados, en el área rural y urbana, mediante el otorgamiento de financiamiento para programas y proyectos de desarrollo social y/o económico, con el propósito de aumentar su productividad, sus niveles de empleo y de ingresos y de contribuir a la satisfacción de sus necesidades básicas. Asimismo, asesoría a los gobiernos municipales y locales con respecto a los procesos de captación de recursos de las fuentes de financiamiento nacionales y/o externas y, las asistirá en la transferencia de las capacidades técnicas y administrativas, para convertir a estos gobiernos en administradores eficientes de sus programas y proyectos, para dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el Plan de Nación en aplicación del Principio de Descentralización. De conformidad con el Artículo 4 inciso m) del Decreto Legislativo No.222-2010, es competencia del **Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS)**, asistir en la transferencia de las capacidades técnicas y administrativas para convertirlos en administradores eficientes en la ejecución de sus programas y proyectos, en aplicación del Principio de Descentralización.

CONSIDERANDO (3): Que según Decreto Legislativo No.218-96, se crea la **Secretaría de Finanzas**, a la cual se le asignan las mismas funciones que de conformidad con las leyes especiales le corresponden a la Secretaría de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público (Artículo 124-B, párrafo 1). Específicamente, se le asignan a la Secretaría de Finanzas las siguientes funciones: *"... Lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con las finanzas públicas y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República; lo relativo al crédito y la deuda pública, la programación de la inversión pública, el control fiscal de los puertos y aeropuertos y todo lo relacionado con las obligaciones tributarias..."* (Artículo 29, párrafo 5).

CONSIDERANDO (4): Que el Artículo 36 de la Ley General de la Administración Pública, establece las atribuciones y deberes de los Secretarios de Estado; específicamente, en su numeral 18), se contempla la facultad de *"Suscribir los actos ... del Despacho a su cargo"*; y, en el numeral 24), la de *"Requerir la colaboración de cualquier dependencia gubernamental, quien tendrá la obligación de proporcionársela dentro de los límites de sus atribuciones"*.

Con base en las atribuciones antes mencionadas; y, en aras de fortalecer el apoyo interinstitucional, a fin de coadyuvar a que las instituciones representadas ejerzan de forma efectiva sus facultades, lo que es imprescindible para alcanzar los objetivos de la nación; las partes han decidido suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para la colaboración por parte del **Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS)** y la **Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN)**, para el estudio, diseño, y la ejecución de la remodelación de un edificio propiedad del **Servicio de Administración de Rentas (SAR)**, identificado como **"Héctor V. Medina"**.

CONSIDERANDO (5): Que la Ley de Contratación del Estado, establece en su Artículo 8, numeral 5, que se excluyen del ámbito de aplicación de esta: *"Los contratos o convenios de colaboración que celebren el Gobierno Central con las instituciones descentralizadas, municipalidades u otros organismos públicos, o los que celebren estos organismos entre sí; ..."*.

CONSIDERANDO (6): Que el **"SAR"** es propietario del bien inmueble denominado como el edificio **"Héctor V. Medina"** registrado con la ficha de asignación en SIAFI para el terreno N.16295 y Edificio N.16299, el cual se encuentra ubicado en el Barrio El Centro, casco histórico de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central del Departamento de Francisco Morazán; por lo cual, dicho bien inmueble es considerado como parte del Patrimonio Cultural de la República de Honduras, por lo que, se deberá preservar su integridad, arquitectura o ingeniería, siendo este de interés histórico.

CONSIDERANDO (7): Que los convenios son mecanismos de colaboración que pueden ser suscritos entre instituciones para facilitar la realización de acciones de común interés que permitan el desarrollo de sus funciones de mejor manera y unir esfuerzos para el logro de metas e impactos positivos.



El presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, se registrá por las Cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO: El presente Convenio tiene como objetivo, establecer las condiciones de la colaboración para el proceso de consultoría para el estudio, diseño, ejecución; y, presupuesto para la remodelación del edificio "**Héctor V. Medina**" ubicado en el Barrio El Centro en Tegucigalpa, M.D.C., en las cuales regirá la colaboración entre el "**FHIS**", "**SEFIN**" y "**SAR**" en aras de la elaboración de consultoría del bien inmueble administrado por el "**SAR**", con el común interés de preservarlo y ocuparlo para que se permita el desarrollo y funciones de cada una de las instituciones de la mejor manera para el logro de metas.

CLÁUSULA SEGUNDA. - CAUSA DEL CONVENIO: El presente Convenio establece como su principal causa la necesidad del "**SAR**" de diseñar y remodelar todos los niveles que conforman dicho edificio, tanto en su estructura interna como externa; en aras de preservar el bien inmueble en estado óptimo por considerarse parte del Patrimonio Cultural de la República de Honduras. Siendo de indispensable necesidad el apoyo y colaboración del "**FHIS**" para la simplificación administrativa en el proceso de consultoría para el diseño y la remodelación del mencionado edificio, por contar este con amplia experiencia y una base de oferentes precalificados, permitiendo con ello la ejecución de una forma más expedita.

CLÁUSULA TERCERA: - OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL CONVENIO: Los objetivos específicos del presente Convenio son:

- Conocer los compromisos y responsabilidades de cada una de las Instituciones para fortalecer los lazos de colaboración interinstitucional;
- Habilitar el bien inmueble para que sea de uso en los intereses de la nación a través de cada una de las instituciones que conforman el presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA. - FINANCIAMIENTO DEL ESTUDIO, DISEÑO Y EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA: Los fondos para el financiamiento del Estudio, Diseño y Ejecución de la Construcción de la obra, ascienden a un monto de **CINCUENTA Y UN MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L51,000,000.00)** de los cuales **UN MILLÓN DE LEMPIRAS EXACTOS (L1,000,000.00)** serán financiados con Fuente 14- Donaciones Internas y Organismo Financiador 224 - Banco Central de Honduras (BCH) por la "**SEFIN**" en la gestión 2024, los cuales se incorporarán en el presupuesto del "**FHIS**". El "**FHIS**" presentará la solicitud ante la "**SEFIN**" para la incorporación adjuntando el plan de ejecución del estudio, los términos de referencia de la contratación, el plan de desembolso de los recursos financieros y demás documentación e información necesaria requerida por la "**SEFIN**" de conformidad a la Normativa Legal aplicable; y el monto de **CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L50,000,000.00)** con Fuente 11 - Tesoro Nacional y Organismo Financiador 01 – Tesorería General de la República, serán ejecutados por el "**FHIS**" en la gestión 2025, asignación que se encuentra consignada en el "**SAR**" en la etapa "**Aprobado Ministros**" del Proyecto de Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2025, y que debe ser trasladada al presupuesto del "**FHIS**" previo a la aprobación del Congreso Nacional en la etapa "**Aprobado Congreso**", para que sean Ejecutados en la gestión del Ejercicio Fiscal 2025 por el "**FHIS**".

Los fondos antes mencionados, serán ejecutados en cada ejercicio fiscal según corresponda, de acuerdo con las etapas de ejecución de los estudios de factibilidad realizadas por la Empresa Consultora adjudicada y conforme al monto suscrito en el contrato; previo informe emitido por el "**FHIS**" y aceptado por el "**SAR**" mediante un Acta de Recepción.

CLÁUSULA QUINTA. - VALOR DEL BIEN INMUEBLE: El valor total correspondiente al Estudio, Diseño y Ejecución será incorporado al valor del bien inmueble edificio "**Héctor V. Medina**", incrementando así su valor en los registros contables presentados a la Contaduría General de la República (CGR)



la Dirección Nacional de Bienes del Estado (DNBE). Esta acción tiene como objetivo reflejar el aumento en el valor del activo, resultante de las mejoras realizadas en su infraestructura y funcionalidad.

CLÁUSULA SEXTA. - COMPROMISOS DEL "FHIS":

1. Solicitar ante la Secretarías de Estado en el Despacho de Finanzas, las Notas de Prioridad para la Estudio, Diseño y Ejecución de la Remodelación del edificio **"Héctor V. Medina"**.
2. Elaboración y formulación de las especificaciones técnicas del proceso de consultoría para el Estudio, Diseño y Ejecución de la Remodelación del edificio **"Héctor V. Medina"**, que servirán de términos de referencia en el Pliego de Condiciones para la contratación de Consultoría.
3. Ejecutar cada una de las etapas del proceso de Consultoría (elaboración, publicación, adjudicación, contrato y ejecución) bajo los términos establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Formar parte de la comisión de evaluación del proceso en conjunto con el **"SAR"**, para Consultoría de Estudio, Diseño, Ejecución para la Remodelación del edificio **"Héctor V. Medina"**.
5. Liderar la revisión del anteproyecto entregado por la Empresa Consultora para el Estudio, Diseño, Ejecución para la Remodelación del edificio **"Héctor V. Medina"**.
6. Liderar la supervisión continua de la consultoría adjudicada para el Estudio, Diseño, Ejecución de la Remodelación del edificio **"Héctor V. Medina"**.
7. Una vez adjudicado el proceso de Consultoría el **"FHIS"** entregar al **"SAR"** de forma anticipada el cronograma de supervisión que realizará en conjunto con la empresa consultora; en aras de autorizar los accesos al edificio enunciado en el Clausula Octava del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

Asimismo, una vez realizadas las visitas deberá remitir informe firmado por la Empresa Consultora sobre las visitas que haya realizado, mismo que servirá para formar parte del expediente del Estudio, Diseño, Ejecución para la Remodelación del edificio **"Héctor V. Medina"**.

8. Liderar la comisión que se nombre para la recepción del producto final entregado por la Empresa Consultora para el Estudio, Diseño, Ejecución para la Remodelación del edificio **"Héctor V. Medina"**.
9. Previo a que el **"FHIS"** emita los pagos parciales a la Empresa Consultora adjudicada para el Estudio, Diseño, Ejecución y Presupuesto para la Remodelación del edificio **"Héctor V. Medina"**, el **"FHIS"** deberá emitir el visto bueno mediante informe que valide las actividades ejecutadas y presentadas en el documento para cobro por parte de la empresa consultora. Dicho informe deberá contar con la aprobación del **"SAR"**.
10. Cualquier otra actividad que tenga como objetivo darle cumplimiento al presente Convenio

CLÁUSULA SÉPTIMA. - COMPROMISOS DEL "SAR":

1. Remitir al **"FHIS"** las necesidades para la remodelación del edificio **"Héctor V. Medina"** que servirán para la elaboración de los términos de referencia, para la contratación de una Empresa Consultora para el Estudio, Diseño, Ejecución para la Remodelación, solicitudes que se pueden llevar cabo mediante oficio y/o correo electrónico.



2. Proporcionar al "FHIS" toda la documentación, planos y la información necesaria para la consultoría de Estudio, Diseño, Ejecución para la Remodelación del edificio "Héctor V. Medina";
3. Remitir a través de oficio y correo electrónico las necesidades que se determinen para el diseño y la remodelación de los diferentes niveles del edificio "Héctor V. Medina", que servirán para la contratación de una Empresa Consultora para el Estudio, Diseño, Ejecución para la Remodelación.
4. Formar parte de la revisión de los términos de referencia para el proceso de contratación de consultoría, para el Estudio, Diseño, Ejecución para la Remodelación del edificio "Héctor V. Medina".
5. Formar parte de la comisión de evaluación del proceso en conjunto con el "FHIS", para Consultoría de Estudio, Diseño, Ejecución para la Remodelación del edificio "Héctor V. Medina".
6. Formar parte de la revisión del anteproyecto entregado por la Empresa Consultora para el Estudio, Diseño, Ejecución para la Remodelación del edificio "Héctor V. Medina".
7. Formar parte de la supervisión de la Empresa Consultora adjudicada para el Estudio, Diseño, Ejecución para la Remodelación del edificio "Héctor V. Medina".
8. Formar parte de la comisión de recepción del proyecto entregado por la Empresa Consultora para el Estudio, Diseño, Ejecución para la Remodelación del edificio "Héctor V. Medina".
9. El "SAR" deberá coordinar los accesos de ingreso al edificio "Héctor V. Medina" para la Empresa Consultora y las personas asignadas por el "FHIS" a través de un (1) enlace asignado por la Dirección Nacional Administrativa Financiera.
10. Cualquier otra actividad que tenga como objetivo darle cumplimiento al presente convenio.
11. El "SAR" se obliga a poner a disposición del "FHIS" durante un período de siete (7) meses a partir de la firma de este convenio, hasta la terminación del proyecto, los servicios profesionales de un (1) arquitecto, quien prestara apoyo técnico y enlace entre las dos (2) instituciones en el proyecto de renovación del edificio "Héctor V. Medina". El profesional designado por el "SAR" desempeñara sus funciones dentro de las instalaciones del "FHIS", en estricta observancia de las disposiciones y regulaciones internas de dicha institución.
12. En caso de que el presupuesto para el proyecto supere el monto destinado para el mismo, el "SAR" Deberá realizar las gestiones necesarias para incorporar el presupuesto restante en el período posterior a los mencionados en este convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. - COMPROMISOS DE LA "SEFIN":

1. Incorporar en el presupuesto del "FHIS", el monto de hasta **CINCUENTA Y UN MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L51,000,000.00)** de los cuales **UN MILLÓN DE LEMPIRAS EXACTOS (L1,000,000.00)** serán transferido por la "SEFIN" en la gestión del año 2024 y el monto de **CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L50,000,000.00)** serán trasferidos del presupuesto del "SAR" al presupuesto del "FHIS" en la gestión del año 2025, mismos que serán destinados para el Estudio, Diseño, Ejecución para la Remodelación del edificio "Héctor V. Medina" una vez que el "FHIS" haya presentado el método de desembolso para los recursos financieros y demás documentos necesarios para la incorporación de recursos requeridos por la "SEFIN".



2. La Dirección General de Inversiones Públicas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), emitirá una primera Nota de Prioridad para los Estudios y Diseños del proyecto de remodelación del Edificio "**Héctor V. Medina**"; y una vez obtenidos los productos de dicha preinversión, el "**FHIS**" gestionará ante esta Secretaría de Estado, otra Nota de Prioridad para la ejecución de las obras de remodelación, las cuales serán requisito para gestionar los recursos necesarios para su implementación, para lo cual, el "**FHIS**" como institución ejecutora del proyecto deberá cumplir con los siguientes criterios de admisibilidad conforme a las Disposiciones Generales del Presupuesto 2024:
 - Solicitud de Alineamiento Estratégico a la Secretaría de Estado en el Despacho de Planificación Estratégica;
 - Formulación del documento de proyecto y registro en el Sistema Nacional de Inversiones Públicas de Honduras (SNIPH); y
 - Solicitud de la Nota de Prioridad.
3. La Nota de Prioridad para la preinversión del proyecto deberá ser emitida previo a la suscripción del Contrato de Consultoría, para el estudio, diseño y presupuesto del proyecto.
4. La Nota de Prioridad para la infraestructura garantizará que el proyecto esté alineado con las prioridades de inversión pública del país y que cuente con la viabilidad técnica, financiera, económica y legal necesaria.

En caso de que la solicitud de Nota de Prioridad necesite de modificaciones técnicas, "**LAS PARTES**" se comprometen a revisar y ajustar el proyecto conforme a las observaciones realizadas por la Dirección General de Inversiones Públicas (DGIP), a fin de asegurar su aprobación."

CLÁUSULA NOVENA. - COMPROMISOS CONJUNTOS:

1. El "**FHIS**" y el "**SAR**" deberán formar parte en la elaboración y formulación del Contrato de Consultoría para el Estudio, Diseño, Ejecución para la Remodelación del edificio "**Héctor V. Medina**";
2. Regir el actuar de las tres (3) instituciones al tenor de las Leyes y los Principios de Transparencia, permitiendo cuando sea necesario el acceso de representantes de los entes de Auditorías tanto internas como externas;
3. Cuando sea necesario conformar equipos de trabajo para llevar a cabo gestiones de financiamiento, apoyo y colaboración, tanto a nivel nacional como internacional, de modo que dichos apoyos contribuyan a la ejecución del plan de trabajo enmarcado en el presente Convenio;
4. No divulgar a terceros información, conocimientos o datos obtenidos, relacionados con los servicios efectuados bajo este Convenio, sin el consentimiento por escrito de cada una de las instituciones involucradas; y,
5. Cada Institución mediante oficio debe de designar a una (1) persona como enlace, misma que será responsable de la ejecución de las actividades para la realización del Estudio, Diseño, Ejecución para la Remodelación del edificio "**Héctor V. Medina**".

CLÁUSULA DÉCIMA. - MODIFICACIONES: El presente Convenio podrá modificarse en cualquier tiempo por mutuo acuerdo entre "**LAS PARTES**" a través de un Adendum o Enmienda, consistente en

en adiciones, cancelaciones u otras modificaciones, para llevar a cabo cualquier modificación "LAS PARTES" deberán informar por escrito al menos con diez (10) días de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: "LAS PARTES" manifiestan, que el presente Convenio se sustenta en los principios de reciprocidad, gratuidad y buena fe; queda sujeto al marco constitucional y legal que rija a cada una de las partes. Cualquier duda o caso no previsto respecto a su interpretación y ejecución, así como cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación de este convenio será resuelto de común acuerdo y en amigable composición o arreglo entre "LAS PARTES", con la sola participación de los representantes legales de las entidades que intervienen o las autoridades que ellos deleguen, en caso de no llegar a un acuerdo conciliatorio, la misma será resuelta por el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se tendrá por terminado por las siguientes causas:

- a. Por vencimiento del presente Convenio sin mediar solicitud de renovación por parte de "LAS PARTES";
- b. Por mutuo acuerdo entre las partes, con un simple cruce de cartas;
- c. Incumplimiento de alguna de las Cláusulas por cualesquiera de las partes suscriptoras;
- d. Por caso fortuito o fuerza mayor que impidan el cumplimiento del mismo; en este último deberá notificar la causal con un (1) mes de anticipación; Y,
- e. La imposibilidad técnica, administrativa o legal para continuar con la ejecución del Convenio.

En el caso de terminación del presente Convenio, se dispondrá de un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir del surgimientos de los hechos o circunstancias que pudieran poner fin al Convenio, para culminar las acciones que se estén desarrollando, las cuales deben ser finalizadas conforme a los compromisos asumidos, salvo mutuo acuerdo de "LAS PARTES", en cuyo caso, el plazo podrá ampliarse a consideración de "LAS PARTES" involucradas que será para resolver los asuntos técnicos, administrativos u otra índole que estuvieren pendientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES: "LAS PARTES" dejan señalada, la siguiente dirección para el caso de una eventual notificación, así como cualquier comunicado o requerimiento, la cual se tendrá como válida si es notificada en las direcciones que a continuación se detallan:



- "FHIS": Torre II, del Centro Cívico Gubernamental "José Cecilio del Valle", Boulevard Juan Pablo II, Diagonal República de Corea, Tegucigalpa, M. D.C.
- "SAR": Edificio Cuerpo Bajo "A", Centro Cívico Gubernamental "José Cecilio del Valle", Boulevard Juan Pablo II, Diagonal República de Corea, Tegucigalpa, M.D.C.
- "SEFIN": Barrio El Jazmín, Avenida Cervantes, Centro Histórico, Tegucigalpa, M.D.C.

"LAS PARTES" podrán cambiar sus domicilios debiendo informar, por escrito, a la otra en el entendido de que, en caso de no hacerlo así, la información, documentación, notificaciones, etc., recibidas en estos domicilios se tendrán por válidas, realizadas y entregadas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO:

Forman parte integral del presente Convenio y obligan jurídicamente a "LAS PARTES", entre otras, los documentos siguientes:

1. El Convenio
2. Los Anexos.
3. Las Adendas (si las hubiere)



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTEGRIDAD: “LAS PARTES” declaran que, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), que establece lo siguiente: **“TRANSPARENCIA EN RELACIONES COMERCIALES Y CONTRACTUALES CON EL ESTADO.** Los particulares, el Estado y todas las instituciones públicas, están obligados a regir sus relaciones comerciales con las Instituciones Obligadas por los principios de la buena fe, la transparencia y la competencia leal cuando participen en procesos de licitaciones, contrataciones, concesiones, ventas, subastas de obras o concursos. Están igualmente obligados a cumplir con las condiciones de la contratación, los términos de referencia, las especificaciones o pliegos de condiciones, documentos y condiciones de contratación establecidas en la Ley. Los contratos deben incluir cláusulas de integridad que obliguen a los particulares a observar reglas de conducta ética en todo este proceso...”; con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad, y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la Ejecución del Convenio ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no realizará lo siguiente: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Convenio y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Convenio, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Convenio. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Convenio y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

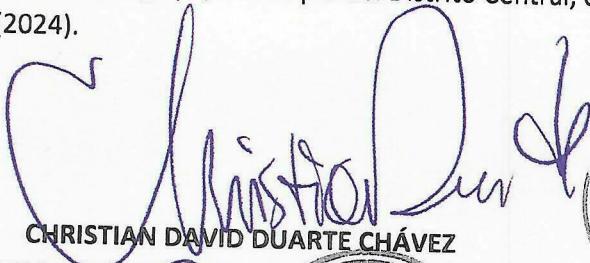
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PLAZO DEL CONVENIO: El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción hasta el 31 de diciembre del año 2026.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES: “LAS PARTES” declaramos que aceptamos las condiciones establecidas en las Cláusulas precedentes y nos obligamos a su fiel cumplimiento.

En FE de lo cual, firmamos el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS), LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN) Y EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR) COMO ACUERDO DE ALIANZA ESTRATÉGICA,** en tres (3) ejemplares originales, de igual forma para cada una de las partes firmantes.



una de las Partes, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 16 de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).



CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESARROLLO DE FINANZAS
(SEFIN)



WARREN ILDEFONSO OCHOA ORELLANA
DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL
(FHIS)



ROSA MARIANA RÍOS MUNGUÍA
DIRECTORA EJECUTIVA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS
(SAR)